

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR,  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

**Nº: 209**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2023**

**Extracto:**

**BLOQUE FORJA PROYECTO DE LEY ADHIRIENDO A LA  
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A LA LEY NACIONAL  
27.621 PARA LA IMPLEMENTACION DE LA EDUCACION  
AMBIENTAL INTEGRAL EN LA REPUBLICA ARGENTINA.**

Entró en la Sesión de: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Girado a la Comisión Nº: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE FORJA

"2023-40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACION DE LA DEMOCRACIA"



PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
05 JUN 2023	
MESA DE ENTRADA	
N° 209	Hs. 14:15
FIRMA: 	

Ushuaia, 2 de Junio de 2023.  
NOTA N° 303 /23.  
LETRA: BLOQUE FORJA

### FUNDAMENTOS

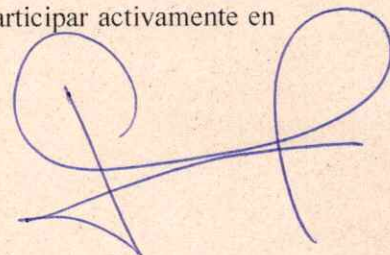
SRA. PRESIDENTE :

El presente proyecto tiene como objetivo principal promover la educación ambiental en la provincia de Tierra del Fuego, con el fin de garantizar el derecho de todos los ciudadanos a recibir una educación integral que incluya la formación en materia ambiental. Para lograrlo, se propone la adhesión de la provincia a la Ley Nacional N° 27621 de Educación Ambiental Integral de la República Argentina.

La educación ambiental es esencial para abordar los desafíos ambientales a los que nos enfrentamos, tales como la pérdida de biodiversidad, el cambio climático, la deforestación, la contaminación y la degradación de los ecosistemas. Es necesario promover una conciencia ambiental desde temprana edad, para que las generaciones futuras puedan tomar decisiones informadas y responsables respecto al cuidado del ambiente.

La Ley Nacional N° 27621 de Educación Ambiental Integral establece un marco legal sólido para la implementación de políticas y programas de educación ambiental en todo el territorio nacional. Esta ley reconoce la importancia de la educación ambiental como herramienta fundamental para la construcción de una sociedad más sostenible y establece los principios, objetivos y lineamientos generales que deben guiar su implementación.

Al adherir a esta ley nacional, la provincia de Tierra del Fuego podrá fortalecer sus políticas y programas de educación ambiental, asegurando la promoción y el desarrollo de prácticas sostenibles en todos los niveles educativos. Esto permitirá formar ciudadanos comprometidos con la protección del ambiente, capaces de comprender los desafíos ambientales locales y globales, y de participar activamente en su resolución.



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE FORJA

“2023-40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACION DE LA DEMOCRACIA”



La adhesión a la Ley Nacional N° 27621 implica la incorporación de los principios y objetivos de la educación ambiental integral en el diseño curricular de las instituciones educativas de la provincia. Se promoverá la inclusión de contenidos relacionados con el ambiente en las diferentes áreas de conocimiento, fomentando un enfoque interdisciplinario y una visión integral de los problemas ambientales.

Asimismo, esta adhesión permitirá establecer mecanismos de coordinación y cooperación entre los organismos provinciales y nacionales encargados de la educación y el ambiente. Se impulsará la formación y capacitación docente en materia de educación ambiental, con el objetivo de garantizar la calidad y la eficacia de los procesos educativos en esta área.

En conclusión, la adhesión de la provincia de Tierra del Fuego a la Ley Nacional N° 27621 de Educación Ambiental Integral es un paso fundamental para fortalecer la educación ambiental en nuestra provincia. Esta medida nos permitirá aportar a la formación de ciudadanos conscientes, responsables y comprometidos con la protección del ambiente y al ejercicio del derecho a un ambiente sano, digno y diverso contribuyendo así al desarrollo sustentable de nuestra región y al bienestar de las generaciones presentes y futuras.

Asimismo, vemos necesario adecuar mediante objetivos y propósitos propios de provincia la normativa nacional, de esa forma se da cumplimiento a lo establecido en nuestra Constitución Provincial en su capítulo II- Ecología artículos 54° y 56° del mencionado plexo normativo.-

Por lo expuesto, y en atención a que el Estado Fueguino debe proteger el medio ambiente, solicito a mis pares que se apruebe el presente proyecto de ley

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE FORJA

"2023-40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACION DE LA DEMOCRACIA"



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ADHESIÓN LA LEY NACIONAL 27621. PARA LA IMPLEMENTACIÓN  
DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL INTEGRAL EN LA REPÚBLICA  
ARGENTINA**

**CAPITULO I**

**Artículo 1°.- Adhesión.** Adhiérese la provincia de Tierra del Fuego AeIAS a las disposiciones de la Ley Nacional N° 27621 -Implementación de la Educación Ambiental Integral en la República Argentina-, que tiene por objeto establecer el derecho a la educación ambiental integral con perspectiva al desarrollo sostenible como una política pública.

**CAPITULO II**

**Principios y Objetivos Provinciales**

**Artículo 2°.- Principios y objetivos.** La provincia de Tierra del Fuego adoptará los principios y objetivos establecidos en la Ley Nacional N° 27621, los cuales incluyen:

- a) Promover la formación de ciudadanos ambientalmente responsables, conscientes de la importancia de la conservación y protección del medio ambiente.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE FORJA

- b) Fomentar la participación activa de la comunidad en la resolución de problemas ambientales y la toma de decisiones informadas.
- c) Integrar la educación ambiental en todos los niveles y modalidades del sistema educativo provincial, tanto en la educación formal como en la no formal.
- d) Estimular la investigación y la generación de conocimientos científicos y tecnológicos relacionados con el medio ambiente.
- e) Fortalecer la articulación y cooperación entre los organismos provinciales y nacionales responsables de la educación y el ambiente.

### CAPITULO III

#### Autoridad de Aplicación

**Artículo 3°.- Autoridad de Aplicación.** El Ministerio de Educación en conjunto con la Secretaría de Ambiente del Ministerio de la Producción y Ambiente -ambos de la Provincia de Tierra del Fuego AeIAS- o los organismos que en el futuro los reemplace, son las Autoridades de Aplicación de la presente Ley.

**Artículo 4°.- Funciones.** La Autoridad de Aplicación definirá e implementará las acciones relativas a la educación y gestión ambiental, en concordancia con las disposiciones de la Ley N° 55 – Medio ambiente- en el ámbito de la educación formal y no formal dentro de sus respectivas competencias.

La autoridad de aplicación, realizará la evaluación y seguimiento periódico de las acciones implementadas en el marco de la educación ambiental e informará cada seis meses a la Legislatura Provincial sobre los programas y acciones implementados.-



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE FORJA



## CAPITULO IV

### Educación ambiental en el ámbito Escolar de la Provincia de Tierra del Fuego

**Artículo 5º.-Incorporación en el currículo escolar.** La provincia de Tierra del Fuego incorporará la educación ambiental en el currículo escolar de todos los niveles y modalidades educativas, de acuerdo con las pautas y lineamientos establecidos por la Ley Nacional Nº 27621. Se promoverá la integración de contenidos ambientales en las diferentes áreas de conocimiento, fomentando un enfoque interdisciplinario y una visión integral de los problemas ambientales.

**Artículo 6º.- Programas y proyectos de educación ambiental.** El Gobierno de la provincia de Tierra del Fuego desarrollará programas y proyectos de educación ambiental, en coordinación con los organismos competentes, las instituciones educativas, la sociedad civil y otros actores relevantes. Estos programas y proyectos podrán incluir actividades prácticas, salidas de campo, capacitaciones, campañas de sensibilización y participación ciudadana.

**Artículo 7º.- Formación y capacitación docente.** El Gobierno de la provincia de Tierra del Fuego garantizará la formación y capacitación docente en materia de educación ambiental, con el fin de fortalecer las competencias y conocimientos de los docentes en esta área. Se promoverá la inclusión de contenidos ambientales en los programas de formación docente inicial y continua, así como la disponibilidad de recursos y materiales educativos adecuados.



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE FORJA

"2023-40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACION DE LA DEMOCRACIA"



## CAPITULO IV

### **Creación del Comité Provincial para la Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Jurisdiccional de Educación Ambiental Integral.-**

**Artículo 8°.- Creación.** Créase el Comité para la Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Jurisdiccional de Educación Ambiental Integral, como ámbito de gestión, coordinación e implementación de la Estrategia Jurisdiccional de Educación Ambiental Integral (EJEAI).

**Artículo 9° - Integración.** El Comité participarán miembros de los equipos técnicos de la Autoridad de Aplicación cuya integración será determinada por vía reglamentaria, debiéndose procurar la paridad de género, la competencia o idoneidad en la materia de cada uno de los miembros.

El Comité se reunirá al menos una vez por mes, labrando las actas que reflejen lo trabajado en cada encuentro para su posterior publicación.

**Artículo 10°.- Funciones.** El Comité para la Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Jurisdiccional de Educación Ambiental Integral tiene las siguientes funciones:

- a) Promover la elaboración y el desarrollo de las Estrategias de Educación Ambiental Integral para la Provincia de Tierra del Fuego AeIAS;
- b) Elaborar y diseñar programas y acciones de educación ambiental integral en el ámbito de la educación formal y no formal; Estos programas deberán incluir actividades prácticas, salidas de campo, visitas a reservas naturales o charlas con expertos en temas ambientales. También se pueden establecer alianzas con organizaciones ambientales locales para enriquecer la experiencia de aprendizaje de los estudiantes.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE FORJA

"2023-40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACION DE LA DEMOCRACIA"



- c) Promover las Estrategias de Educación Ambiental Integral, juntamente con mecanismos de concertación social y gestión interinstitucional.
- d) Crear una página web oficial abierta a la comunidad que dé cuenta de todas las actividades que realiza el Comité para dar cumplimiento a esta norma.
- e) Elaborar los informes que se eleven a la Legislatura Provincial de Tierra del Fuego a los efectos de informar sobre las acciones realizadas en el marco de esta norma.

**Artículo 11°.-** Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité podrá solicitar la colaboración de organizaciones gremiales docentes, de representantes del sector estudiantil, del sector científico provincial, de las universidades públicas con sede en la Provincia, de guardaparques y de las organizaciones de la sociedad civil que manifiesten explícitamente interés en la educación ambiental transversal y realicen acciones en esta materia tendientes al desarrollo sostenible para garantizar un ambiente sano y digno para la sociedad.

## CAPITULO V

### Disposiciones finales

**Artículo 12°.-** Invítase a los municipios de la Ciudad de Río Grande, Ciudad de Ushuaia, y la Ciudad de Tolhuin a adherir a esta ley

**Artículo 13 °.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

**Artículo 14°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar las adecuaciones presupuestarias que fueren necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

**Artículo 15°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"

  
Emmanuel TRENTINO MARTIRE  
Legislador Provincial  
Bloque F.O.R.J.A.